

ORDENANZA FISCAL Nº 18
REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS
ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA ESE FIN, CARGA Y DESCARGA DE
MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para ese fin, carga y descarga de mercancías de cualquier clase que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de dominio público de este municipio que tiene lugar por la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para ese fin, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3º

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo ~~33~~ 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió al disfrute sin la oportuna autorización.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 4º

1. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Son responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho, los integrantes de la administración consursal, y las demás personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º

Estarán exentos del pago de la tasa regulada en esta ordenanza el Estado, la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales por la utilización privativa o aprovechamientos especiales inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Excepción hecha de lo anterior, no se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

VI.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

1. La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

TARIFA PRIMERA

EUROS

Por cada licencia de entrada de vehículos para todos los usos,
por metro lineal28,50

TARIFA SEGUNDA

Por cada metro lineal de entrada o paso de vehículos al año:

a) Locales con capacidad hasta 3 vehículos15,83
b) Locales con capacidad de 4 a 7 vehículos31,80
c) Locales con capacidad de 8 a 20 vehículos62,97
d) Locales con capacidad de 21 a 50 vehículos125,29
e) Locales con capacidad de más de 51 vehículos187,41

TARIFA TERCERA

Reserva de espacio para usos diversos, provocados por
necesidades ocasionales, por cada metro cuadrado y día3,41

TARIFA CUARTA

Por cada metro lineal de calzada a que alcance la reserva de espacio libre al año:

a) Reserva permanente durante todo el día64,27
b) Reserva por tiempo limitado (horario de carga y descarga
de 8:00 a 14:00 y de 16:00 a 20:00)49,75

VII.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 7º

1. El período impositivo coincide con el año natural.
2. El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
 - b) Cuando se ha producido el aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.
 - c) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

VIII.- NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8º

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.
2. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes, salvo en el momento de la concesión de v ados, tarifa cuarta del art 3º, que se prorratará por trimestres naturales contados desde la fecha de otorgación de la licencia, hecho que no afectará a la tarifa primera del art. 3º que se computará íntegra.
3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el ingreso a que se refiere el punto 8 del presente artículo y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.
4. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
5. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
6. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.
7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al

de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

8. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de inexcusable en su cumplimiento para proceder a la tramitación de la correspondiente solicitud, ello en virtud de lo establecido en el art. 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, mediante liquidación practicada por este Ayuntamiento, o por el sistema de padrón, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la Tasa.

9. La recaudación de las cuotas correspondientes, se realizará por el sistema de padrón, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la Tasa, o bien, por liquidación.

10. El pago de la Tasa mediante padrón se realizará en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine por los medios previstos en la legislación y que se estimen más convenientes. En el caso que sea por liquidación, en los plazos legales al efecto previstos.

11. El Padrón o Matrícula de la Tasa, caso de que la gestión se produzca por esta vía, se expondrá al público durante un plazo de un mes, durante el cual, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

12. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

IX.- GESTIÓN POR DELEGACIÓN

Artículo 9º

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

X.- NORMAS DE APLICACIÓN

Artículo 10º

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementaria.

XI.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11º

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue modificada, con carácter provisional, en sesión plenaria celebrada el día 30 de octubre de 2012 y, con carácter definitivo, por acuerdo de Pleno Municipal de fecha 26 de diciembre de 2012, comenzando su aplicación el 1 de enero de 2013 y permaneciendo en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

(La publicación de la última modificación operada, se produjo en el B.O.P. de Huesca nº 248 de 31 de Diciembre de 2012).